

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD EXCONTRACTUAL
Demandante.	Julián Camilo Angulo Osorio y/o
Demandado.	William Alberto Acosta Berrío y/o
Radicado.	050013103011 2019-00521 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

Cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 15 de diciembre de 2020 que dirimió el conflicto de competencia y asignó el conocimiento de la demanda a este Juzgado.

Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión de Responsabilidad Civil, instaurada por Julián Camilo Angulo Osorio, Juan Carlos Osorio Agudelo, Yhoryanny Pérez Osorio, y Katerine Andrea Giraldo Osorio, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo Jhojan Esteban Garzón Giraldo, en contra de William Alberto Acosta Berrío y la Aseguradora Solidaria de Colombia, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con el siguiente requisito:

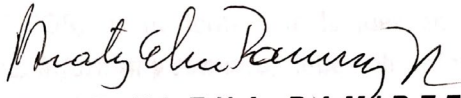
1. Servirá esclarecer y/o adecuar los poderes aportados con la demanda, en referencia con el demandante Julián Camilo Angulo Osorio, dado que figura poder donde figura su padre, Ramón Angulo Moya, como representante legal, y en otro figura actuando en nombre propio.
2. En similar sentido al numeral anterior, se deberá adecuar la solicitud de amparo de pobreza.
3. Se deberá adecuar la fecha de la ocurrencia del fatal accidente en el hecho primero de la demanda, dado que según las pruebas aportadas con la demanda, aquel sucedió el 30 de abril de 2017.
4. Servirá complementar el hecho noveno de la demanda, ampliando la actividad económica desplegada por la hoy extinta Luz Mary Osorio Agudelo, procurando aportar medio de prueba que demuestre aquella.

5. Se deberá aportar certificado de existencia y representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.

Finalmente, Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en ésta providencia, al tiempo que dicha adecuación debe ser comunicada a la demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.